

Expediente: **190/24**

Carátula: **CORBALAN JUAN HORACIO Y OTROS C/ GOMEZ CARLOS ANDRES Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **28/04/2025 - 04:29**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20323484350 - prestes machado, ibiam yubis-ACTOR/A

90000000000 - GOMEZ, Carlos Andres-DEMANDADO

20323484350 - PAZ, Ada Llolanda-ACTOR/A

20323484350 - CORBALAN, Juan Horacio-ACTOR/A

20323484350 - ROMERO, Edgardo Cesar Salustiano-ACTOR/A

20185729851 - compañía de seguros mercantil andina, -DEMANDADO

20304422247 - ADUAN, Jorge Checralah-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 190/24



H3080095511

Civil CJM

AUTOS: CORBALAN JUAN HORACIO Y OTROS c/ GOMEZ CARLOS ANDRES Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°190/24.-

Monteros, 25 de abril de 2025.

Proveyendo presentación de fecha 22/04/2025 realizada por el Dr. Nieva Sanzano Diego Osvaldo:

1- Téngase al Dr. Nieva Sanzano Diego Osvaldo, como apoderado de la compañía de seguros la Mercantil Andina S.A, en mérito al poder general para juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de notificaciones N°20185729851, désele intervención de Ley.

2- Por contestada la demanda en tiempo y forma.

3- **NOTIFIQUESE** al letrado, Dr. Nieva Sanzano a fin de que en el plazo de ley, complete el aporte inicial conforme al Art. 27 Inciso a) de la Ley 6.059, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán.

4- Al planteo de límite de cobertura: **córrase traslado** a la contraria por el término de 5 días.

5- Por presentada prueba documental que acompaña.

6- Téngase presente la solicitud de aplicación del art. 730 del CCCN.

7- Por efectuada la reserva del caso federal.

8- Téngase presente lo manifestado en relación a la Plus petitio inexcusable en virtud a lo dispuesto en el art. 21 Ley n° 5480.

9- A los ofrecimientos: Oportunamente.

10- Téngase por formulada la impugnación de la documental..- SMJ **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS - JUEZ**

Actuación firmada en fecha 25/04/2025

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.